

CAPÍTULO II

MEDIDAS AUTONÓMICAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS

APROBADAS PARA 2024

Actualizado a 11 de abril de 2024

ÍNDICE

	<u>Página</u>
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA.....	3
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.....	4
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.....	6
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	7
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.....	11
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	20
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.....	23
COMUNITAT VALENCIANA.....	29
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.....	31
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA	36
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.....	37
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.....	38
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS	40
COMUNIDAD DE MADRID	45
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.....	46

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

La Comunidad Autónoma de Cataluña ha aprobado el Decreto Legislativo 1/2024, de 12 de marzo, por el que se aprueba el libro sexto del Código tributario de Catalunya, que integra el texto refundido de los preceptos vigentes en Catalunya en materia de tributos cedidos (DOGC núm. 9122, de 14 de marzo).

La norma no introduce novedades, sino que refunde las leyes y normas con rango de ley en vigor en la Comunidad Autónoma en materia de tributos cedidos por el Estado.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2024 se hallan contenidas en la Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG núm. 246, de 29 de diciembre de 2023) que modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio (DOG núm. 201, de 20 de octubre de 2011).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por acogimiento.

Se suprime la exigencia de convivencia con el menor durante un periodo mínimo de días del periodo impositivo para poder disfrutar de esta deducción.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Equiparaciones.

Se establece, a los efectos de la aplicación de las medidas recogidas en los capítulos II y IV del Título II del Texto Refundido (referidas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), la equiparación al matrimonio de las uniones de dos personas mayores de edad, capaces, que convivan con la intención o vocación de permanencia en una relación de afectividad análoga a la conyugal y que figuren inscritas en el Registro de Parejas de hecho de Galicia, expresando su voluntad de equiparar sus efectos a los del matrimonio, o en cualquier otro registro público análogo de otras administraciones públicas de estados miembros de la Unión Europea, de estados integrantes del Espacio Económico Europeo o de terceros países.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen general.

Se minora el tipo de gravamen aplicable con carácter general a la transmisión de bienes inmuebles, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre estos, salvo los derechos reales de garantía, que pasa del 9 % al 8 %.

- Tipo de gravamen aplicable a determinados vehículos.

Se aprueban nuevos tipos de gravamen aplicables a la transmisión de determinados vehículos.

En particular, se establecen los siguientes:

- Tipo de gravamen del 0 % para los vehículos clasificados en el Registro de Vehículos con categoría ambiental “0 emisiones”, condición que se acreditará mediante el correspondiente distintivo ambiental aprobado por la Dirección General de Tráfico.
- Tipo de gravamen del 0 % para bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal.
- Tipo de gravamen del 3 % para medios de transporte terrestre usados distintos de los anteriores y de aquellos gravados por cuota fija.
- Tipo de gravamen aplicable a la adquisición de un inmueble que vaya a ser objeto de inmediata rehabilitación.

Se aprueba un nuevo tipo reducido aplicable a la adquisición de inmuebles que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación, siempre que se usen como vivienda al finalizar dicha rehabilitación.

Este tipo será del 6 %, con carácter general, y del 4 % cuando el inmueble se encuentre en alguna de las parroquias que tengan la consideración de zonas poco pobladas o áreas rurales.

Para la aplicación de este tipo reducido se exige que en la escritura pública que documente la adquisición se indique que el inmueble va a ser objeto de inmediata rehabilitación y que las obras de rehabilitación estén finalizadas en un plazo inferior a treinta y seis meses desde la fecha de pago del impuesto.

Además, en el plazo de treinta días posteriores a estos treinta y seis meses el sujeto pasivo deberá presentar ante la Administración tributaria la licencia de obra y las facturas derivadas de la rehabilitación, dando lugar, en caso de incumplimiento de esta obligación, a la pérdida del derecho a la aplicación del tipo reducido.

- Equiparaciones.

Se establece, a los efectos de la aplicación de las medidas recogidas en los capítulos II y IV del Título II del Texto Refundido (referidas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), la equiparación al matrimonio de las uniones de dos personas mayores de edad, capaces, que convivan con la intención o vocación de permanencia en una relación de afectividad análoga a la conyugal y que figuren inscritas en el Registro de Parejas de hecho de Galicia, expresando su voluntad de equiparar sus efectos a los del matrimonio, o en cualquier otro registro público análogo de otras administraciones públicas de estados miembros de la Unión Europea, de estados integrantes del Espacio Económico Europeo o de terceros países.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2024 se hallan contenidas en la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024 (BOJA núm. 248, de 29 de diciembre de 2023).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido a determinadas operaciones en las que participen las Sociedades de Garantía Recíproca o las sociedades mercantiles del sector público estatal o andaluz cuyo objeto sea la prestación de garantías:

Se reduce el tipo de gravamen aplicable a estas operaciones, que pasa del 2 % al 1 %.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Cuotas fijas

Se regula la cuota fija aplicable a las máquinas o aparatos automáticos de tipo C en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, siendo el juego de cada uno de ellos independiente del realizado por otros jugadores.

Para este tipo de máquinas la cuota será la que resulte de incrementar la asignada a un solo jugador en un 10 % por cada nuevo jugador.

- Aspectos de aplicación

Se modifican determinados aspectos de gestión y recaudación de esta tasa cuando se trata de máquinas autorizadas en ejercicios o trimestres anteriores.

En particular, se establece como medio de notificación colectiva la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de un edicto de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía en el que se anunciará tanto la publicación de los datos del registro de matrículas de autorizaciones de explotación de máquinas recreativas como la notificación colectiva de las liquidaciones practicadas de oficio por máquinas autorizadas en trimestres anteriores, que estarán a disposición de los sujetos pasivos en la sede electrónica en la que se integren los servicios de la Agencia Tributaria de Andalucía.

Actualmente, no se prevé este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para ninguno de los supuestos y, para el caso de liquidaciones de la tasa, sólo se prevé que la Administración ponga a disposición de los contribuyentes en los dos primeros meses del trimestre los documentos en que se efectuará el ingreso.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2024 se hallan contenidas en la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 (BOPA suplemento al núm. 248, de 29 de diciembre de 2023) que modifica el Texto refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/2014, de 22 de octubre (BOPA núm. 251, de 29 de octubre 2014).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por adquisición de vehículos eléctricos.

Se prorroga la aplicación de esta deducción al ejercicio 2024 y se hace extensiva a los vehículos kilómetro cero “enchufables” y de pila combustible.

Se especifica que, en el supuesto de compraventa de un vehículo en régimen de gananciales, salvo que en el contrato se identifique claramente el comprador, la deducción se prorrateará a partes iguales por ambos cónyuges aun cuando la factura se emita a nombre de uno solo de ellos.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Tarifa.

Se modifica la tarifa aplicable a las donaciones en favor de contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco que estén formalizadas en documento público antes de que expire el plazo de autoliquidación del impuesto para mejorar la fiscalidad de estas donaciones bajando el tipo impositivo aplicable a donaciones de hasta 150.000 euros, que pasan a tributar al 2 % (anteriormente se aplicaba un tipo del 2 % para bases liquidables de hasta 10.000 euros, un 5 % para bases liquidables entre 10.000 y 60.000 euros y un 10 % para bases liquidables entre 60.000 y 150.000 euros).

Por otra parte, se incrementa el tipo de gravamen aplicable a bases liquidables de entre 600.000 y 800.000 euros, que pasa de un 30 % a un 36,50 %, ya que se modifican los importes del penúltimo tramo de base liquidable al que se aplica un tipo impositivo del 30 %, que actualmente incluye bases liquidables de 450.000 a 800.000 euros y pasa a estar constituido por bases liquidables de entre 450.000 y 600.000 euros, pasando el último tramo, que aplica un tipo impositivo del 36,50 %, a estar constituido por base liquidables de más de 600.000 euros.

La nueva escala es la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	150.000,00	2,00
150.000	3.000,00	150.000,00	15,00
300.000	25.500,00	150.000,00	25,00
450.000	63.000,00	150.000,00	30,00
600.000	108.000,00	En adelante	36,50

Tabla 1. Tarifa aplicable en donaciones a favor de Grupos I y II formalizadas en documento público

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen aplicable a la adquisición de vivienda habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación y la adquisición de vivienda habitual por jóvenes, familias numerosas y mujeres víctimas de violencia de género.

Se amplía el ámbito objetivo de este tipo reducido, que hasta ahora solo era aplicable a la adquisición de vivienda habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación, que pasa a ser aplicable también a las adquisiciones de vivienda habitual que se realicen por jóvenes de hasta 35 años, familias numerosas y mujeres víctimas de violencia de género.

Asimismo, se modifica el tipo de gravamen aplicable que será del 4 % hasta 150.00 euros de valor del inmueble y del 6 % por encima de ese valor (anteriormente el tipo de gravamen aplicable era del 6 % independientemente del valor del inmueble).

- Deducción aplicable a transmisiones de suelo rústico.

Se aprueba esta nueva deducción del 100 % de la cuota para transmisiones *inter vivos* de suelo rústico, salvo que sobre el mismo exista una construcción que no esté afecta a una explotación agraria o ganadera en funcionamiento.

- Deducción aplicable a transmisiones de explotaciones agrarias de carácter prioritario.

Se aprueba esta nueva deducción de la cuota aplicable cuando a la base imponible del impuesto de una transmisión onerosa le sea de aplicación alguna de las reducciones previstas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias. El importe de la deducción será aquel que haga que el beneficio fiscal alcance el 100 % del valor de bien objeto de reducción.

- Deducción aplicable a adquisiciones de maquinaria agraria por parte de titulares de explotaciones agrarias o ganaderas en funcionamiento.

Se aprueba esta nueva deducción del 100 % de la cuota aplicable a las transmisiones *inter vivos* de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agraria, siempre que el adquirente sea titular de una explotación agraria o ganadera en funcionamiento y el bien adquirido se afecte al desarrollo de la citada actividad.

Para la aplicación de esta deducción se exige acreditar el alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores en el epígrafe correspondiente de la actividad a desarrollar, así como que esta constituya su principal fuente de renta.

- Deducción aplicable a transmisiones de inmuebles para construcción de vivienda protegida.

Se aprueba esta nueva deducción del 100 % de la cuota aplicable a la transmisión de terrenos y solares y la cesión del derecho de superficie para la construcción de edificios en régimen de vivienda protegida.

Para la aplicación de esta deducción se exige que se consigne en el documento que el contrato se otorga con la finalidad de construir viviendas de protección oficial y que la calificación de las viviendas o declaración provisional se produzca en el plazo de tres años a partir de la celebración del contrato o cuatro años si el objeto del mismo es la transmisión de terrenos.

Se trata de una deducción de carácter provisional que queda condicionada al cumplimiento de estos requisitos, quedando obligado el contribuyente, en caso de incumplimiento de los mismos, a presentar autoliquidación complementaria junto con los correspondientes intereses de demora en el plazo de un mes desde la fecha de incumplimiento.

Actos Jurídicos Documentados

- Deducción aplicable a las escrituras y actas notariales que contengan actos o contratos relacionados con la construcción de vivienda protegida.

Se aprueba esta nueva deducción del 100 % de la cuota aplicable a escrituras y actas notariales que formalicen actos o contratos relacionados con la construcción de edificios en régimen de vivienda protegida.

Para la aplicación de esta deducción se exige que se consigne en el documento que el contrato se otorga con la finalidad de construir viviendas de protección oficial y que la calificación de las viviendas o declaración provisional se produzca en el plazo de tres años a partir de la celebración del contrato o cuatro años si el objeto del mismo es la transmisión de terrenos.

Se trata de una deducción de carácter provisional que queda condicionada al cumplimiento de estos requisitos, quedando obligado el contribuyente, en caso de incumplimiento de los mismos, a presentar autoliquidación complementaria junto con los correspondientes intereses de demora en el plazo de un mes desde la fecha de incumplimiento.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar

- Liquidación y pago.

Se establece que el fraccionamiento automático de la cuota de la tasa para máquinas recreativas se hará efectivo por domiciliación bancaria.

Por otra parte, en cuanto a las máquinas que son objeto de nueva autorización o reactivación de máquinas que se encontraran en situación de baja temporal, se establece que las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de meses que restan hasta la finalización del trimestre, en caso de que se haya optado por el fraccionamiento automático, o hasta la finalización del ejercicio si se ha optado por el pago único, de tal forma que se pagará la cuota correspondiente desde el mes de autorización o reactivación hasta que finalice el mencionado periodo. En el

supuesto en que resulte aplicable el fraccionamiento automático, los meses restantes se liquidarán trimestralmente.

Asimismo, se establece que para acogerse a la reducción del 100 % aplicable a las máquinas en situación de baja temporal, tal situación deberá ser comunicada antes del inicio de cada mes y surtirá efectos para las cuotas a satisfacer por los meses siguientes, en tanto se mantenga dicha situación por no haberse comunicado la reactivación de la máquina y por el tiempo máximo de un año.

Por último, se suprimen las referencias al cálculo de la cuota de forma proporcional al número de trimestres naturales en que se haya ejercido la actividad, en el caso de baja por cese.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2024 se hallan contenidas en la Ley de Cantabria 3/2023, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC ext. núm. 87, de 29 de diciembre de 2023).

Esta norma modifica el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio (BOC núm.128, de 2 de julio de 2008).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la siguiente escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto con efectos desde 1 de enero de 2024:

Base liquidable Hasta Euros	Cuota íntegra Euros	Resto base Liquidable Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	13.000,00	8,50
13.000,00	1.105,00	8.000,00	11,00
21.000,00	1.985,00	14.200,00	14,50
35.200,00	4.044,00	24.800,00	18,00
60.000,00	8.508,00	30.000,00	22,50
90.000,00	15.258,00	En adelante	24,50

Tabla 2. Escala autonómica IRPF (Cantabria)

Esta nueva escala supone, por una parte, la reducción de los tipos de gravamen de los tres primeros tramos de la tarifa, que también modifican ligeramente su importe, que pasan del 9,5 % al 8,50 % para el primer tramo (base liquidable de hasta 13.000 euros), del 12 al 11 % para el segundo tramo (base liquidable de 13.000 a 21.000 euros), y del 15 al 14,50 % para el tercer tramo (base liquidable de 21.000 a 35.200 euros).

Por otra parte, se suprime el quinto tramo de la tarifa actual de base liquidable de 46.000 a 60.000 euros, que actualmente tributa al tipo de gravamen del 19,50 %, que pasa a estar incluido en el cuarto tramo de la tarifa de base liquidable entre 35.200 y 60.000 euros, que tributa al tipo de gravamen del 18 %, lo que supone una disminución de la tributación también para los tramos cuarto y quinto de la tarifa anterior que tributaban al 18,50 % (tramo cuarto, base liquidable entre 34.000 y 46.000 euros) y al 19,50 % (tramo quinto, base liquidable entre 46.000 y 60.000 euros), que ahora pasan a tributar al 18 %.

Por último, se mantienen los dos últimos tramos de base liquidable de 60.000 a 90.000 euros y de más de 90.000 euros, para los que se aprueba también una rebaja del tipo de gravamen, que pasa del 24,50 al 22,50 % para el penúltimo tramo y del 25,50 al 24,50 % para el último tramo.

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.

Se incrementa, en el supuesto de arrendatarios jóvenes, la edad del contribuyente con derecho a aplicar esta deducción, que pasa de 35 a 36 años, y se suprime el requisito del límite de base liquidable del contribuyente para todos los supuestos, que anteriormente debía ser inferior a 22.946 euros, en tributación individual, y a 31.485 euros, en tributación conjunta.

- Deducción por cuidado de familiares.

Se clarifican los supuestos en que se produce la incompatibilidad de esta deducción con la deducción por nacimiento o adopción regulada en el artículo 2.10 del Texto Refundido.

En concreto, se establece que esta deducción será incompatible con la de los hijos a los que sea aplicable la deducción por nacimiento o adopción y que, en ningún caso, existirá esta incompatibilidad para los ascendientes mayores de setenta años o para ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos con grado de discapacidad igual o superior al 65 %.

- Deducción por obras de mejora en viviendas.

Se precisa que las cantidades que no dan derecho a deducción son aquellas por las que el contribuyente tenga derecho a practicarse alguna deducción estatal o las que provengan de subvenciones no sujetas o exentas del impuesto que, en su caso, se hubieran percibido o estuvieran asociadas a la realización de dichas obras.

- Deducción por gastos de guardería.

Se suprime el requisito del límite máximo de la base liquidable del contribuyente que anteriormente debía ser inferior a 22.946 euros, en tributación individual, y a 31.485 euros, en tributación conjunta.

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.

Se incrementa su importe, que pasa de 100 euros en el periodo impositivo en que se produzca el nacimiento o adopción, por cada hijo nacido o adoptado que convivan con el contribuyente en la fecha del devengo del impuesto, a 1.400 euros en ese ejercicio y los dos siguientes, para nacimientos y adopciones que se produzcan desde el 1 de enero de 2024, importe que se prorrateará entre progenitores o adoptantes en caso de declaración individual.

Además, se suprime el requisito de que la base liquidable sea inferior a 31.485 euros y se establece la compatibilidad de esta deducción con la regulada por el Estado.

- Deducción por contratos de arrendamiento de vivienda habitual situada en zonas rurales con reto demográfico.

Se añade como requisito que las viviendas cuyo arrendamiento da derecho a la deducción estén situadas en zonas rurales.

Asimismo, se suprime el requisito del límite máximo de la base liquidable del contribuyente que anteriormente debía ser inferior a 22.946 euros, en tributación individual, y a 31.485 euros, en tributación conjunta.

- Deducción por gastos de guardería para contribuyentes con residencia en zonas rurales con reto demográfico.

Se suprime el requisito del límite máximo de la base liquidable del contribuyente que anteriormente debía ser inferior a 22.946 euros, en tributación individual, y a 31.485 euros, en tributación conjunta.

- Deducción por gastos ocasionados al trasladar la residencia habitual a una zona rural con reto demográfico.

Se añade como requisito que la zona a la que el contribuyente traslade su residencia se ha de calificar como zona rural.

Asimismo, se suprime el requisito del límite máximo de la base liquidable del contribuyente que anteriormente debía ser inferior a 22.946 euros, en tributación individual, y a 31.485 euros, en tributación conjunta.

- Deducción por gastos de traslado por razón de estudios en municipios de zonas rurales calificadas con reto demográfico.

Se aprueba esta nueva deducción que podrán aplicarse los contribuyentes con hijos estudiantes de menos de 25 años, que no tengan rentas anuales iguales o superiores a 8.000 euros y con residencia habitual en municipios de zonas rurales de Cantabria con reto demográfico que cursen estudios de bachillerato, formación profesional o enseñanzas universitarias fuera del municipio.

El importe de la deducción será de 200 euros por cada hijo que, en caso de tributación individual se prorrateará en partes iguales para cada progenitor.

- Deducción por gastos de educación.

Se aprueba esta nueva deducción que será del 100 % de las cantidades satisfechas por los gastos destinados a la adquisición de libros de texto editados para enseñanzas obligatorias y del 15 % de las cantidades satisfechas por la enseñanza de idiomas como actividad extraescolar, recibida por sus hijos o descendientes durante las etapas correspondientes a la enseñanza obligatoria.

Se establece un límite máximo a la suma de las dos deducciones, que no podrán superar los 200 euros y que, en caso de tributación individual, se prorrateará en partes iguales para cada progenitor.

Las cantidades satisfechas por gastos de educación deberán estar justificadas con factura y haber sido abonadas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en entidades de crédito.

- Deducción por ayuda doméstica.

Se aprueba esta nueva deducción del 20 % del importe satisfecho por cuenta del empleador a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado del hogar familiar que

constituya la vivienda habitual, con un límite de 300 euros, siempre que sus funciones sean desempeñadas en el domicilio que constituya la vivienda habitual del empleador.

Se establecen los siguientes requisitos para aplicar la deducción:

- ✓ Que la persona titular del hogar familiar o en su caso su cónyuge o pareja de hecho tengan uno o más hijos menores de edad y los dos perciban rentas del trabajo o rendimientos de actividades económicas, o bien sea una familia monoparental con uno o más hijos en la que el progenitor perciba rentas del trabajo o de actividades económicas.
- ✓ Que la persona titular del hogar familiar o, en su caso, su cónyuge o pareja de hecho, sea de edad igual o superior a 75 años.
- ✓ Que la persona empleada conste inscrita en la Tesorería General de la Seguridad Social por afiliación en Cantabria al Sistema Especial del Régimen General de la Seguridad Social de Empleados del Hogar, de la persona empleada.
- ✓ Que el contribuyente sea titular del hogar familiar de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del Sistema Especial del Régimen General de la Seguridad Social de Empleados del Hogar.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Bonificación general.

Se aprueba una nueva bonificación del 100 % de la cuota de este impuesto, aplicable con posterioridad a las deducciones y bonificaciones reguladas por la normativa del Estado.

No obstante, la anterior bonificación no será de aplicación cuando el patrimonio neto del sujeto pasivo sea superior a 3.000.000 euros una vez descontado el mínimo exento de 700.000 euros y su mera tenencia constituya el hecho imponible de un impuesto estatal.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Mejora de la reducción estatal por parentesco en adquisiciones *mortis causa*.

A efectos de la aplicación de esta mejora de la reducción estatal, se asimila a los descendientes incluidos en el Grupo II de parentesco a aquellas personas llamadas a la herencia y pertenecientes a los Grupos III y IV, vinculadas al causante con discapacidad como guardadores de hecho reconocidos administrativamente, protocolizada dicha figura a instancia del causante o que acredite la convivencia con el causante al menos dos años inmediatamente anteriores a su fallecimiento.

- Tipo de gravamen.

A los efectos de la aplicación de los tipos de gravamen, se incluyen entre las personas que se asimilan a los descendientes incluidos en el Grupo II a aquellas personas llamadas a la herencia y pertenecientes a los Grupos III y IV vinculados al causante con discapacidad como curador o guardador de hecho judicialmente declarado, o, en este último caso, reconocido administrativamente, protocolizada dicha figura a instancia del causante o que acredite convivencia con el causante al menos los dos años inmediatamente anteriores a su fallecimiento. Anteriormente solo se incluía a las personas vinculadas al causante como tutores.

- Coeficientes de patrimonio preexistente.

A efectos de la aplicación de las cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente, se asimilan a los descendientes incluidos en el Grupo II a aquellas personas llamadas a la herencia y pertenecientes a los Grupos III y IV vinculados al causante con discapacidad como curador o guardador de hecho judicialmente declarado, o, en este último caso, reconocido administrativamente, protocolizada dicha figura a instancia del causante o que acredite convivencia con el causante al menos los dos años inmediatamente anteriores a su fallecimiento.

- Bonificaciones autonómicas.

Se aprueba una nueva bonificación del 50 % de la cuota aplicable a las adquisiciones *mortis causa* para parientes colaterales de segundo grado por consanguinidad del Grupo III.

Por otra parte, se establece que, a efectos de aplicar las bonificaciones, tanto la del 100 % para parientes de los Grupos I y II, como la nueva bonificación del 50 %, se incluyen entre las personas que se asimilan a los descendientes incluidos en el Grupo II a aquellas personas llamadas a la herencia y pertenecientes a los Grupos III y IV vinculados al causante como curador o guardador de hecho judicialmente declarado, o, en este último caso, reconocido administrativamente, protocolizada dicha figura a instancia del causante o que acredite convivencia con el causante al menos los dos años inmediatamente anteriores a su fallecimiento.

- Equiparaciones.

Se asimilan a los cónyuges los miembros de parejas de hecho cuya unión cumpla los requisitos establecidos en la Ley 1/2005, de 16 de mayo, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se encuentren inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria o registros análogos establecidos por otras Administraciones públicas del Estado español, de países pertenecientes a la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, o de terceros países.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Normas comunes a ambas modalidades

Se asimilan a los cónyuges los miembros de parejas de hecho cuya unión cumpla los requisitos establecidos en la Ley 1/2005, de 16 de mayo, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se encuentren inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria o registros análogos establecidos por otras Administraciones públicas del Estado español, de países pertenecientes a la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, o de terceros países.

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo general transmisiones patrimoniales onerosas de bienes inmuebles.

Se reduce el tipo general aplicable en la transmisión de bienes inmuebles, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, que pasa del 10 al 9 %.

- Tipo reducido aplicable a transmisiones de viviendas y promesas y opciones de compra sobre las mismas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo.

Se reducen los tipos aplicables a viviendas y promesas y opciones de compra sobre las mismas que vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente que pasan a ser los siguientes: para viviendas de menos de 200.000 euros el 7 % y para viviendas de valor igual o superior a 200.000 euros el 9 % (anteriormente los tipos eran el 8 % para viviendas de valor inferior a 120.000 euros, el 9 % para viviendas de menos de 200.000 euros y el 10 % para viviendas de valor igual o superior a 200.000 euros).

- Tipo reducido aplicable a transmisiones de viviendas y promesas u opciones de compra sobre las mismas que vayan a constituir la vivienda habitual de determinados colectivos y a transmisiones de viviendas de protección pública.

Se minorra este tipo reducido, pasando del 5 al 4 % y, para el supuesto de adquisiciones de vivienda por jóvenes, se eleva la edad de quienes tienen derecho a aplicar este tipo reducido, que pasa de 30 a 36 años.

Por otra parte, se suprime la referencia específica, en supuestos de adquisiciones por varias personas en pro indiviso, a las adquisiciones de vivienda con cargo a la sociedad de gananciales. En estos supuestos pasa a aplicarse la regla general de aplicación del tipo reducido solo al sujeto pasivo que cumpla el requisito de edad y en proporción a su porcentaje de participación (anteriormente, si la adquisición se realizaba con cargo a la sociedad de gananciales, siendo uno de los cónyuges menor de 30 años y el otro no, se aplicaba el tipo medio resultante).

Por último, se aprueba un nuevo supuesto de aplicación de este tipo reducido, que es cuando se adquiera una vivienda que se encuentre en alguno de los municipios o ayuntamientos afectados por riesgo de despoblamiento.

- Tipo reducido aplicable a las adquisiciones de vivienda que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación.

Se establece, para el supuesto en que la adquisición se realice en documento administrativo o judicial, que será necesario aportar, junto con el documento que formaliza la compra un escrito firmado por el obligado tributario en el que se haga constar que se va a realizar la inmediata rehabilitación de la vivienda.

Se establece que no se tendrá en cuenta para el computo del coste total de las obras de rehabilitación, a efectos de que este alcance al menos el 25 % del precio de adquisición de la vivienda, el IVA soportado cuando el adquirente sea sujeto pasivo del impuesto y se lo pueda deducir (anteriormente no se especifica que el adquirente tuviera derecho a la deducción del IVA para que este no se tuviera en cuenta), y que este precio de adquisición será tanto el que figure en escritura pública, como en documento administrativo o judicial correspondiente.

- Tipo reducido aplicable a las transmisiones de vivienda que vayan a constituir la vivienda habitual de personas con discapacidad.

Se minorra este tipo reducido, pasando del 4 % al 3 %.

En el supuesto de que como consecuencia de la adquisición de la vivienda esta pase a pertenecer pro indiviso a varias personas, se establece que para aplicar el tipo reducido a cada

uno de ellos en proporción a su participación al menos uno de ellos debe, además de reunir el requisito de tener una discapacidad, adquirir, como mínimo, el porcentaje que represente el usufructo vitalicio calculado en virtud del artículo 26 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, siendo suficiente con que adquiera el 50 % para la aplicación del tipo reducido a todos los sujetos pasivos si el usufructo representa más de ese porcentaje.

- Tipo reducido aplicable a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de sociedades mercantiles participadas por jóvenes.

Se minorará este tipo reducido, pasando del 4 al 3 %.

En relación con el requisito relativo a que se haga constar en el documento público en el que se formalice la compraventa la finalidad de destinar el inmueble a ser la sede del domicilio fiscal o centro de trabajo de la mercantil adquirente, se elimina la referencia a la excepción prevista para los supuestos en se produzcan rectificaciones del documento que subsanen su omisión dentro del plazo voluntario de presentación de la declaración del impuesto.

- Aplicación de tipos reducidos a las transmisiones de inmuebles.

En cuanto a la solicitud expresa para la aplicación de los tipos reducidos en la adquisición de inmuebles, en el supuesto de que esta se efectúe en el momento en que se proceda a la rectificación o subsanación del documento en que se formalice la transmisión, promesa u opción de compra se especifica que esta deberá hacerse en el plazo de tres meses desde que finaliza el plazo de autoliquidación del impuesto (anteriormente la solicitud se podía hacer en la rectificación o subsanación que se efectuara en el plazo de tres meses desde la formalización de la transmisión).

- Tipo de gravamen aplicable a concesiones administrativas.

Se reduce el tipo de gravamen aplicable a las concesiones administrativas, que pasa del 10 % al 9 %.

- Tipos de gravamen aplicables a la transmisión de bienes muebles.

Se reduce el tipo general aplicable a las transmisiones de bienes muebles, que pasa del 8 al 6 %, se minoran las cuotas fijas aplicables a determinados vehículos usados como automóviles de turismo, todoterrenos y vehículos comerciales e industriales, se suprimen las cuotas fijas actualmente aplicables a embarcaciones usadas y se minorará el tipo de gravamen aplicable al resto de vehículos, que pasa del 8 % al 6 %.

- Normas comunes a la aplicación de los tipos reducidos.

Se suprimen todas las referencias a la equiparación a los cónyuges de las parejas de hecho que pasan a regularse en la disposición adicional segunda del Texto Refundido.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo impositivo reducido aplicable a documentos notariales que protocolicen la adquisición de vivienda habitual.

Se aprueba un tipo del 1 % aplicable a documentos notariales que protocolicen la adquisición de vivienda habitual.

- Tipo impositivo reducido aplicable a documentos notariales que protocolicen la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos.

Se minorará este tipo impositivo reducido, pasando del 0,3 % al 0,1 % y, para el supuesto de documentos que formalicen adquisiciones de vivienda por jóvenes, se eleva la edad de quienes tienen derecho a aplicar este tipo reducido, que pasa de 30 a 36 años.

Por otra parte, en relación con la adquisición de vivienda habitual por jóvenes, se suprime la referencia específica, en supuestos de adquisiciones por varias personas en pro indiviso, a las adquisiciones de vivienda con cargo a la sociedad de gananciales. En estos supuestos pasa a ser aplicable la regla general de aplicación del tipo reducido solo al sujeto pasivo que cumpla el requisito de edad y en proporción a su porcentaje de participación (anteriormente, si la adquisición se realizaba con cargo a la sociedad de gananciales, siendo uno de los cónyuges menor de 30 años y el otro no, se aplicaba el tipo medio resultante).

Por último, se aprueba un nuevo supuesto de aplicación de este tipo reducido, que es cuando se adquiera una vivienda que se encuentre en alguno de los municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria.

- Tipo impositivo reducido aplicables a los actos y contratos relacionados con viviendas de protección pública.

Se minorará el tipo reducido aplicable a estos actos y contratos, que pasa del 0,3 % al 0,1 %.

- Tipo reducido aplicable a transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de personas con discapacidad.

Se minorará este tipo reducido, que pasa del 0,15 al 0,05 % y, en el supuesto de que como consecuencia de la adquisición de la vivienda esta pase a pertenecer pro indiviso a varias personas, se establece que para aplicar el tipo reducido a cada uno de ellos en proporción a su participación al menos uno de ellos debe, además de reunir el requisito de tener una discapacidad, adquirir, como mínimo, el porcentaje que represente el usufructo vitalicio calculado en virtud del artículo 26 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, siendo suficiente con que adquiera el 50 % para la aplicación del tipo reducido a todos los sujetos pasivos si el usufructo representa más de ese porcentaje.

- Tipo reducido aplicable a los documentos notariales que formalicen la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de sociedades mercantiles participadas por jóvenes.

Se minorará este tipo reducido, pasando del 0,3 % al 0,1 %.

- Aplicación de tipos reducidos a documentos notariales.

En cuanto a la solicitud expresa para la aplicación de los tipos reducidos, en el supuesto de que esta se efectúe en el momento en que se proceda a la rectificación o subsanación del documento en que se formalice la transmisión, promesa u opción de compra se especifica que esta deberá hacerse en el plazo de tres meses desde que finaliza el plazo de autoliquidación del impuesto (anteriormente la solicitud se podía hacer en la rectificación o subsanación que se efectuara en el plazo de tres meses desde la formalización de la transmisión).

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Baja temporal.

En relación con las máquinas tipo B, se incrementa el porcentaje de máquinas sobre el total de máquinas autorizadas que pueden estar en situación de baja temporal, que pasa del 8 % al 15 %.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2024 se hallan contenidas en la Ley 13/2023, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2024 (BOR núm. 259, de 30 de diciembre de 2023) y en la Ley 2/2024, de 7 de febrero, de bonificación del impuesto sobre sucesiones y donaciones (BOR núm. 28, de 8 de febrero de 2024).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se modifica la escala autonómica, pasando a ser para los periodos impositivos terminados desde el 1 de enero de 2024 la siguiente:

Base liquidable euros	Hasta Cuota íntegra euros	Resto base liquidable euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	8,00
12.450,00	996,00	7.750,00	10,60
20.200,00	1.817,50	15.000,00	13,60
35.200,00	3.857,50	4.800,00	17,80
40.000,00	4.711,90	10.000,00	18,30
50.000,00	6.541,90	10.000,00	19,00
60.000,00	8.441,90	60.000,00	24,50
120.000,00	23.141,90	En adelante	27,00

Tabla 3. Escala autonómica IRPF (La Rioja)

La nueva escala supone, por una parte, la incorporación de un nuevo tramo a la base liquidable. Para ello, se divide el tramo de la base liquidable, de más de 35.200 euros y hasta 50.000 euros (al tipo del 18,8 %), para formar dos tramos de base liquidable, uno, de 35.200 euros a 40.000 euros, al tipo del 17,8 %, y otro, de 40.000 euros a 50.000 euros, al tipo del 18,3 %.

Por otra parte, se reducen los tipos de gravamen aplicables a los siguientes tramos de la tarifa:

- ✓ Para bases liquidables de hasta 12.450 euros, se pasa de un 9 % a un 8 %.
- ✓ Para bases liquidables de más de 12.450 euros y hasta 20.200 euros, se pasa de 11,60 % a un 10,60 %.

- ✓ Para bases liquidables de más de 20.200 euros y hasta 35.200 euros, se pasa de 14,60 % a un 13,60 %.
- ✓ Para bases liquidables de más de 50.000 euros y hasta 60.000 euros, se pasa de 19,50 % a un 19 %.
- ✓ Para bases liquidables de más de 60.000 euros y hasta 120.000 euros, se pasa de 25 % a un 24,5 %.
- Deducción por adquisición de vehículos eléctricos nuevos.

Se aprueba la incompatibilidad de las deducciones autonómica y estatal por la adquisición de vehículo eléctrico.

En concreto, se prevé la no aplicación de esta deducción autonómica en tanto esté vigente la deducción estatal por la adquisición de vehículos eléctrico enchufables y de pila de combustible y puntos de recarga prevista en la Disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

- Deducción por gastos en servicios relativos al ejercicio físico y la práctica deportiva.

Se sustituye la referencia de la aplicación de los gastos de la unidad familiar por la de los gastos del contribuyente, del cónyuge y de aquellas personas que den derecho a la aplicación del mínimo personal y familiar.

Asimismo, se aclara que cuando varios contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, las cantidades satisfechas y el límite de la misma se prorratearán por partes iguales (en la versión anterior de la norma se establecía que, en el caso de declaraciones individuales, dicha deducción se prorratearía por partes iguales entre los contribuyentes).

- Deducción destinada a los enfermos de ELA.

Se introduce una nueva deducción por los gastos del contribuyente, del cónyuge, y de aquellas personas que den derecho a la aplicación del mínimo personal y familiar relacionados con el diagnóstico y tratamiento de la esclerosis lateral amiotrófica, que darán derecho a una deducción del 50%, con el límite máximo 2.000 euros anuales.

Asimismo, se establece que cuando varios contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, las cantidades satisfechas y el límite de la misma se prorratearán por partes iguales.

Por otra parte, exclusivamente darán derecho a esta deducción las cantidades desembolsadas por los siguientes conceptos:

- ✓ Los servicios prestados por profesionales sanitarios.
- ✓ Los tratamientos sanitarios prescritos por profesionales sanitarios.
- ✓ -Los destinados a paliar los síntomas de la enfermedad.

Por último, se estipula que esta deducción quedará condicionada a su justificación documental mediante la correspondiente factura completa u ordinaria, en los términos previstos por la legislación sobre las obligaciones de facturación, sin que en ningún caso tenga tal condición la factura simplificada.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Deducciones de la cuota.

Con efectos desde el 9 de febrero de 2024, se generaliza la aplicación de un único porcentaje de deducción del 99 % de la cuota tributaria del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco (anteriormente se aplicaba una deducción para las adquisiciones *mortis causa* realizadas por contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco del 99 %, si la base liquidable era igual o inferior a 400.000 €, y del 50 %, para la parte liquidable que superaba esa cantidad).

Asimismo, se generaliza la aplicación de un único porcentaje de deducción del 99 % de la cuota tributaria del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en las adquisiciones *inter vivos* efectuadas por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco (anteriormente se aplicaba una deducción para las adquisiciones *inter vivos* realizadas por contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco del 99 %, si la base liquidable era igual o inferior a 400.000 €, y del 50 %, para la parte liquidable que superaba esa cantidad).

Por otra parte, se exige como requisito para la aplicación de la deducción la formalización en documento notarial de cualquier otro negocio jurídico e *inter vivos*, además de la donación.

No obstante, no se exigirá este requisito cuando la donación sea en metálico, siempre que la entrega se haya realizado mediante transferencia bancaria y, en el plazo de treinta días hábiles desde que se produjo dicha entrega, se presente la correspondiente autoliquidación, acompañada de justificante de la transferencia bancaria y de documento privado en el que se formalice la transmisión y en el que conste debidamente justificado el origen de los fondos.

Este requisito de justificar el origen de los fondos se exigirá siempre que el objeto de la donación sea metálico o depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazos.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipos impositivos reducidos en la adquisición de vivienda habitual.

Se incluye la referencia expresa del ejercicio al que debe atenderse para analizar el límite de la base liquidable del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siendo éste el periodo impositivo inmediato anterior a la adquisición de la vivienda.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa fiscal sobre juegos de suerte envite o azar.

- Cuotas fijas.

Se incrementa el importe de la cuota fija correspondiente a las siguientes máquinas: subtipo “B2”, tipo “B3”, tipo “C” y tipo “D”.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2024 se hallan contenidas en la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (BORM núm. 299, de 29 de diciembre de 2023)

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por inversión en vivienda habitual.

Se incrementa el límite de edad y el límite de base imponible establecidos para poder aplicar esta deducción, que pasan de 35 a 40 años y de 24.107,20 a 40.000 euros, respectivamente.

Por otra parte, se establece su incompatibilidad con la deducción por adquisición de nueva vivienda habitual o ampliación de la vivienda habitual actual por familias numerosas.

- Deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables.

Se modifican determinados aspectos de la regulación de esta deducción.

Hasta ahora, la deducción era del 10 % de las cantidades satisfechas por la adquisición e instalación de recursos energéticos procedentes de determinadas fuentes de energías renovables (solar térmica y fotovoltaica y eólica) en la vivienda habitual o en viviendas destinadas al arrendamiento, siempre que no tuviesen la consideración de actividad económica. La base de deducción no podía exceder de 10.000 euros anuales y el importe máximo de la deducción era de 1.000 euros anuales. Además, para aplicar la deducción se requería el reconocimiento previo de la Administración regional sobre su procedencia y que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente, al finalizar el periodo de la imposición, excediera del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo, al menos en la cuantía de las inversiones realizadas.

Con la nueva regulación, la deducción queda como sigue:

- ✓ La deducción se aplica sobre las cantidades invertidas en la adquisición e instalación, tanto en la vivienda habitual como en la vivienda destinada al arrendamiento (que no tenga consideración de actividad económica) que estén radicadas en la Región de Murcia, de sistemas que empleen energías renovables a las que se refiere el artículo 2.a) de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, destinadas exclusivamente al autoconsumo para las que, en caso de que proceda, se haya presentado la declaración responsable ante el órgano competente.
- ✓ Se especifica que, en el caso del sistema de aprovechamiento de energía fotovoltaica, la deducción no será aplicable a la modalidad con excedentes no acogida a compensación.

- ✓ La base de deducción está constituida por las cantidades satisfechas por el contribuyente durante el ejercicio por la totalidad del coste de la instalación, con exclusión de las ayudas y subvenciones percibidas para esta finalidad.
- ✓ En ningún caso el importe de la deducción podrá superar los 7.000 euros.
- ✓ El gasto de instalación energética se deberá justificar a través de factura emitida por instalador habilitado sin que se exija el reconocimiento previo de la Administración regional sobre su procedencia (para las inversiones realizadas durante el año 2023 sí se requerirá este reconocimiento previo y tanto la comunicación expresa de la intención de acogerse a la deducción, como su reconocimiento deberán producirse antes del 30 de junio de 2024). Las cantidades satisfechas a los instaladores deberán realizarse mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.
- ✓ El porcentaje de deducción se hace depender de los niveles de base imponible y del tipo de declaración, individual o conjunta, que realice el contribuyente, estableciéndose los siguientes:
 - a) En caso de declaración individual:
 - 1º) Si la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supera los 35.000 euros: 50 %.
 - 2º) Si la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro es superior a 35.000 euros e inferior a 45.000 euros: 37,5 %.
 - 3º) Si la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro es superior a 45.000 euros y hasta 60.000 euros: 25 %.
 - 4º) Si la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro es superior a 60.000 euros: no habrá derecho a la deducción.
 - b) En caso de declaración conjunta:
 - 1º) Si la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supera los 50.000 euros: 50 %.
 - 2º) Si la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro es superior a 50.000 euros e inferior a 75.000 euros: 37,5 %.
 - 3º) Si la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro es superior a 75.000 euros y hasta 95.000 euros: 25 %.
 - 4º) Si la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro es superior a 95.000 euros: no habrá derecho a la deducción.
- ✓ En el caso de que el importe de la deducción no pueda aplicarse en su totalidad en el periodo impositivo de la realización de la inversión, por superar el límite de la cuota íntegra autonómica, la cantidad restante podrá ser aplicada, como máximo, en los dos periodos impositivos posteriores.
- ✓ En el caso de que la inversión se realice a través de una comunidad de propietarios, para tener acceso a la deducción por parte de los comuneros será necesario acreditar dicha inversión por medio de certificado emitido por el representante legal de la comunidad, en el que se indique el coeficiente de participación y las aportaciones económicas que corresponda a cada comunero.

- Deducción por conciliación.

Se amplía el ámbito de aplicación de esta deducción a los contribuyentes que tengan contratada a una persona para atender o cuidar a mayores de 65 años que estén a su cuidado y por los que se apliquen el mínimo por ascendientes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ El contribuyente debe estar en situación de alta en la Seguridad Social como empleador y tener contratada y cotizar por una o varias personas por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social durante el periodo en que se pretenda aplicar la deducción.
 - ✓ La suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro del contribuyente no debe superar la cantidad de 34.000 euros.
 - ✓ El contribuyente debe percibir rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años y/o personas con discapacidad.

Se establece que el contribuyente que aplique esta deducción deberá acreditar la convivencia en el domicilio de las personas acogidas mediante el correspondiente certificado de empadronamiento y obtener un certificado expedido por el órgano competente de la Administración regional que acredite que ni el contribuyente ni la persona acogida han recibido ayudas de la Comunidad Autónoma vinculadas al acogimiento.

Anteriormente se exigía el documento acreditativo del correspondiente acogimiento no remunerado, expedido por la Consejería competente en materia de asuntos sociales.

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.

En el supuesto de que la deducción se aplique por contribuyentes jóvenes, se amplían el límite de edad, y el límite de base imponible establecidos para poder aplicar la misma, que pasan de 35 a 40 años y de 24.380 a 40.000 euros, respectivamente.

Asimismo, en relación con el requisito relativo a la presentación del modelo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se aclara que la presentación del mismo se tiene que haber realizado a fecha de devengo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. No obstante, en el caso de que a esa fecha no hubiese finalizado el plazo de declaración del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la presentación podrá realizarse antes de la finalización de dicho plazo.

- Deducción por adquisición de nueva vivienda habitual o ampliación de la vivienda habitual actual por familias numerosas.

Se establece un porcentaje incrementado de deducción del 15 %, frente al 10 % aplicable con carácter general, cuando la vivienda se adquiera o amplíe por familias numerosas de categoría especial.

Por otra parte, se realizan correcciones técnicas para aclarar dudas de cara a la aplicación de la deducción. En concreto, se excluyen de la aplicación del requisito que exige la venta de la anterior vivienda dentro del plazo de cinco años a contar desde la adquisición de la nueva vivienda habitual los supuestos de ampliación de la vivienda actual.

- Deducción por familia monoparental

Se aclara el límite de rentas establecido para aplicar esta deducción.

En particular, se establece que no tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes cuya suma de base imponible y anualidades por alimentos exentas excedan de 35.240 euros y que las anualidades por alimentos exentas que hay computar son las percibidas por los hijos que convivan y den derecho a aplicar la deducción al contribuyente.

- Deducción por gastos de enseñanza de idiomas.

Se establece una nueva deducción del 15 % de las cantidades pagadas por los gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros por los hijos que cursen los estudios correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de formación profesional específica, con el límite de 300 euros por hijo, siempre que éste de derecho al mínimo por descendientes.

Para su aplicación se exige que la suma de la base imponible general y del ahorro sea inferior a 20.000 euros en declaraciones individuales o a 40.000 euros en declaraciones conjuntas y que el contribuyente disponga de los justificantes acreditativos del pago.

Si los hijos conviven con ambos padres y estos optan por la tributación individual, la deducción se prorrateará por partes iguales.

- Deducción por gastos de acceso a internet.

Se establece una nueva deducción en virtud de la cual el contribuyente podrá deducir el 30 % de las cantidades satisfechas durante el ejercicio por la contratación de líneas de alta velocidad para el acceso a internet, en concepto de cuota de alta y cuotas mensuales, con un límite máximo de 300 euros, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ El contribuyente deberá tener su residencia habitual en alguno de los municipios de la Región de Murcia cuya población de derecho a 31 de diciembre sea inferior a 15.000 habitantes.
- ✓ La línea de alta velocidad contratada debe estar destinada a uso exclusivo en la vivienda habitual del contribuyente y no vinculada al ejercicio de cualquier actividad empresarial o profesional.
- ✓ La deducción solo puede aplicarse en el ejercicio en que se celebre el contrato de conexión.
- ✓ No resulta de aplicación si el contrato de conexión supone simplemente un cambio de compañía prestadora del servicio y el contrato con la compañía anterior se ha realizado en otro ejercicio. Tampoco resulta de aplicación cuando se contrate la conexión a una línea de alta velocidad y el contribuyente mantenga, simultáneamente, otras líneas contratadas en ejercicios anteriores.

El límite máximo de la deducción se aplica respecto a todas las cantidades satisfechas durante el ejercicio, ya correspondan a un solo contrato de conexión o a varios que se mantengan simultáneamente.

Si en la misma vivienda habitual convive más de un contribuyente con derecho a la deducción, la misma se prorratea entre todos ellos.

Esta deducción solo puede aplicarse una única vez por vivienda y por contribuyente, independientemente del régimen de ocupación de la citada vivienda.

El contribuyente deberá disponer de los justificantes acreditativos de la contratación de la línea y del pago de las cuotas del servicio.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento.

Se mantiene, para devengos del impuesto que se produzcan en fecha 31 de diciembre de 2024, un mínimo exento de 3.700.000 euros.

Inicialmente, esta medida se aprobó exclusivamente en relación con los devengos producidos el 31 de diciembre de 2023.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Equiparación de los miembros de parejas de hecho a los cónyuges.

Se permite la acreditación de las parejas de hecho mediante la inscripción en registros de otras Administraciones Públicas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados integrantes del Espacio Económico Europeo.

Anteriormente, las parejas de hecho solo se podían acreditar de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica que las regula.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido del 3 % aplicable a las transmisiones de bienes inmuebles que radiquen en la Región de Murcia que vayan a constituir la vivienda habitual por parte de sujetos pasivos de edad inferior o igual a 35 años.

Se amplía el límite de edad hasta los 40 años y el límite de renta establecido para poder aplicar el mismo (suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar), que pasa de 26.620 euros a 40.000 euros.

- Tipo de gravamen del 5 % aplicable a las adquisiciones de inmuebles por jóvenes empresarios menores de 35 años destinados a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo.

Se amplía el límite de edad hasta los 40 años.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido del 0,1 % aplicable a primeras copias de escrituras públicas que formalicen la primera transmisión de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia para adquirentes de 35 años o menores.

Se amplía el límite de edad hasta los 40 años.

- Tipo de gravamen reducido del 0,1 % aplicable a primeras copias de escrituras públicas que documenten la adquisición de viviendas por sujetos pasivos de 35 años o menores.

Se amplía el límite de edad hasta los 40 años y el límite de renta establecido para poder aplicar el mismo (suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar), que pasa de 26.620 euros a 40.000 euros.

- Bonificación del 99 % de la cuota por transmisión o cesión temporal de fincas rústicas.

Se sustituye la exigencia de su documentación en escritura pública por el de su formalización en cualquier documento público.

OTROS ASPECTOS

- Beneficios fiscales para el municipio de Lorca.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024 la aplicación de los beneficios fiscales aprobados mediante la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011.

- Procedimiento de recaudación (medios de pago).

Se permite la realización de transferencias y adeudos domiciliados en cuentas de cualquier entidad financiera radicada en la zona única de pagos en euros (zona SEPA).

COMUNITAT VALENCIANA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2024 se regulan en la Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV núm. 9756, de 30 de diciembre de 2023).

Esta norma introduce modificaciones en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (DOGV núm. 3153, de 31 de diciembre de 1997).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por arrendamiento o pago por la cesión en uso de la vivienda habitual.

Se especifica que será de aplicación el prorrateo del límite de la deducción por partes iguales en el supuesto de cónyuges sujetos al régimen económico matrimonial de gananciales que hayan satisfecho las rentas con cargo a bienes comunes, con independencia de quien figure en el contrato de arrendamiento.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Escala del impuesto.

Se convierten a euros los importes de las columnas de “base liquidable hasta”, “cuota íntegra” y “resto base liquidable”, que figuraban en pesetas.

- Cuota tributaria.

Se convierten a euros los importes de la columna de “patrimonio preexistente hasta”, que figuraban en pesetas.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipos impositivos reducidos para la adquisición de la vivienda habitual.

En relación con el tipo de gravamen reducido aplicable en la adquisición de la vivienda habitual de protección oficial de régimen general y en la adquisición de la primera vivienda habitual por jóvenes menores de 35 años, se distingue según el valor de la vivienda exceda o no de 180.000 euros, manteniendo el porcentaje aplicable del 8 % cuando el valor de la vivienda exceda de los 180.000 euros y disminuyendo el porcentaje, que pasa al 6 %, cuando el valor de la vivienda no supere los 180.000 euros.

De forma paralela, en relación con el tipo de gravamen reducido aplicable en la adquisición de la vivienda habitual de protección oficial de régimen especial y en la adquisición de la vivienda

habitual por determinados colectivos (familias numerosas o monoparentales, personas con discapacidad física o sensorial con grado igual o superior al 65% o psíquicos con grado igual o superior al 33% o mujeres víctimas de violencia de género), se distingue según el valor de la vivienda exceda o no de 180.000 euros, manteniendo el porcentaje aplicable del 4 % cuando el valor de la vivienda exceda de los 180.000 euros y disminuyendo el porcentaje, que pasa al 3 %, cuando el valor de la vivienda no supere los 180.000 euros.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2024 se regulan en la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 (BOA núm. 249, de 29 de diciembre de 2023).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por gastos en clases de apoyo o refuerzo.

Se establece una nueva deducción de la cuota íntegra autonómica en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducirse las cantidades destinadas al pago de las clases de apoyo o refuerzo recibidas por sus descendientes, en horario extraescolar, de las materias objeto de enseñanza en Educación Infantil, Educación Básica Obligatoria y Formación Profesional Básica, impartidas tanto en los propios centros educativos como en centros externos, ya sean públicos o privados, así como las cantidades abonadas a personas físicas, dadas de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, en contraprestación por las clases particulares impartidas sobre dichas materias.

El importe de la deducción será el 25 % de las cantidades satisfechas, acreditadas mediante factura o cualquier otro medio del tráfico jurídico o económico admitido en Derecho, con los siguientes límites y condiciones:

En las declaraciones conjuntas:

- a) Cuando el contribuyente forme parte de una familia numerosa y la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 40.000 euros podrá deducirse hasta un máximo de 300 euros por descendiente.
- b) Cuando no forme parte de una familia numerosa y la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 25.000 euros, podrá deducirse:
 - ✓ Hasta un máximo de 200 euros por descendiente cuando la suma de bases imponibles no supere los 12.000 euros.
 - ✓ Hasta un máximo de 100 euros por descendiente cuando la suma de bases imponibles se sitúe entre 12.000,01 y 20.000,00 euros.
 - ✓ Hasta un máximo de 80 euros por descendiente cuando la suma de bases imponibles se sitúe entre 20.000,01 y 25.000,00 euros.

En las declaraciones individuales:

- a) Cuando el contribuyente forme parte de una familia numerosa y la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 30.000 euros podrá deducirse hasta un máximo de 300 euros por descendiente.
- b) Cuando no forme parte de una familia numerosa y la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 12.500 euros, podrá deducirse:

- ✓ Hasta un máximo de 100 euros por descendiente cuando la suma de bases imponibles no supere los 6.500 euros.
- ✓ Hasta un máximo de 80 euros por descendiente cuando la suma de bases imponibles se sitúe entre 6.500,01 y 10.000,00 euros.
- ✓ Hasta un máximo de 50 euros por descendiente cuando la suma de bases imponibles se sitúe entre 10.000,01 y 12.500,00 euros.

Además, se prevé que la deducción resultante se minore por las ayudas percibidas en el período impositivo de cualquier Administración pública que cubran la totalidad o parte de los gastos.

Por último, se establece que la deducción corresponderá a quien haya satisfecho las cantidades, salvo que se trate de matrimonios con el régimen económico del consorcio conyugal aragonés o análogo, en cuyo caso las cantidades se atribuirán a ambos cónyuges por partes iguales.

- Deducción por gastos en formación para la autonomía y la vida independiente de menores con discapacidad.

Se establece una nueva deducción de la cuota íntegra autonómica en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducirse las cantidades destinadas al pago de actividades de formación dirigidas al fomento de la autonomía y de la vida independiente de los descendientes menores de edad con una discapacidad igual o superior al 65 %.

El importe de la deducción será el 25 % de las cantidades satisfechas, acreditadas mediante factura o cualquier otro medio del tráfico jurídico o económico admitido en Derecho, con los siguientes límites y condiciones:

En las declaraciones conjuntas:

- a) Cuando el contribuyente forme parte de una familia numerosa y la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 40.000 euros podrá deducirse hasta un máximo de 300 euros por descendiente.
- b) Cuando no forme parte de una familia numerosa y la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 25.000 euros, podrá deducirse:
 - ✓ Hasta un máximo de 200 euros por descendiente cuando la suma de bases imponibles no supere los 12.000 euros.
 - ✓ Hasta un máximo de 100 euros por descendiente cuando la suma de bases imponibles se sitúe entre 12.000,01 y 20.000,00 euros.
 - ✓ Hasta un máximo de 80 euros por descendiente cuando la suma de bases imponibles se sitúe entre 20.000,01 y 25.000,00 euros.

En las declaraciones individuales:

- a) Cuando el contribuyente forme parte de una familia numerosa y la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 30.000 euros podrá deducirse hasta un máximo de 300 euros por descendiente.
- b) Cuando no forme parte de una familia numerosa y la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 12.500 euros, podrá deducirse:
 - ✓ Hasta un máximo de 100 euros por descendiente cuando la suma de bases imponibles no supere los 6.500 euros.

- ✓ Hasta un máximo de 80 euros por descendiente cuando la suma de bases imponibles se sitúe entre 6.500,01 y 10.000,00 euros.
- ✓ Hasta un máximo de 50 euros por descendiente cuando la suma de bases imponibles se sitúe entre 10.000,01 y 12.500,00 euros.

Además, se prevé que la deducción resultante se minore por las ayudas percibidas en el período impositivo de cualquier Administración pública que cubran la totalidad o parte de los gastos.

Por último, se establece que la deducción corresponderá a quien haya satisfecho las cantidades, salvo que se trate de matrimonios con el régimen económico del consorcio conyugal aragonés o análogo, en cuyo caso las cantidades se atribuirán a ambos cónyuges por partes iguales.

- Ampliación de las deducciones aplicable con motivo del conflicto armado de Ucrania.

Se amplía el ámbito temporal de aplicación de las siguientes deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto:

- ✓ la deducción por acogimiento de personas o familias ucranianas desplazadas con motivo del conflicto armado en su país, se amplía al periodo impositivo 2024.
- ✓ la deducción por ayudas de carácter humanitario al pueblo ucraniano con motivo del conflicto armado en su país, se amplía a los periodos impositivos 2023 y 2024.
- Deducción por determinadas subvenciones y/o ayudas obtenidas a consecuencia de los daños sufridos por las inundaciones acaecidas en la cuenca del río Ebro.

Se suprime esta deducción.

- Requisitos de las entregas de importes dinerarios para la aplicación de determinadas deducciones de la cuota íntegra autonómica.

Se establece que las deducciones en la cuota íntegra autonómica del impuesto por las cantidades satisfechas derivadas de los gastos por los que los contribuyentes tengan derecho a la aplicación del correspondiente beneficio fiscal, quedan condicionadas a que el pago de dichos gastos se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades financieras.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción en la base imponible del impuesto en las donaciones a favor del cónyuge y de los hijos.

Se elimina el requisito establecido para aplicar esta reducción relativo a que el patrimonio preexistente del contribuyente no puede exceder de 100.000 euros.

Asimismo, se eliminan las incompatibilidades entre esta reducción y la bonificación de la cuota regulada en el artículo 132- 6 del texto refundido a favor del cónyuge e hijos del donante, bien porque se trate del mismo acto de transmisión gratuita *inter vivos* o bien porque en los 5 años anteriores a la fecha del devengo del impuesto el contribuyente hubiese aplicado la citada bonificación.

- Reducción por la adquisición *inter vivos* de participaciones en entidades por donatarios distintos del cónyuge o descendientes.

Se corrige un error de carácter formal en la referencia realizada al porcentaje de esta reducción.

- Reducción aplicable en las localidades afectadas por determinadas inundaciones.

Se elimina la reducción aplicable en las adquisiciones *inter vivos* realizadas por personas que hayan sufrido daños reversibles o irreversibles en sus bienes como consecuencia de las inundaciones acaecidas en la cuenca del río Ebro durante los meses de febrero y marzo de 2015 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Reducción por la creación de empresas y empleo.

Se elimina la incompatibilidad de esta reducción con la aplicable en las donaciones efectuadas a favor del cónyuge y de los hijos del donante, regulada en el artículo 132-2 del texto refundido, y con la bonificación de la cuota del impuesto a favor del cónyuge y de los hijos del donante, regulada en el artículo 132-6 del texto refundido.

- Reducción a favor de los hijos del donante para la adquisición de vivienda habitual.

Se elimina la incompatibilidad de esta reducción, cuando se trate del mismo acto de transmisión gratuita *inter vivos*, con la aplicable en las donaciones efectuadas a favor del cónyuge y de los hijos del donante, regulada en el artículo 132-2 del texto refundido, y con la bonificación de la cuota del impuesto a favor del cónyuge y de los hijos del donante, regulada en el artículo 132-6 del texto refundido.

- Bonificación de la cuota en la adquisición *mortis causa* por descendientes del causante menores de 21 años.

Se establece una bonificación del 99 % de la cuota aplicable en las adquisiciones *mortis causa*, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguro de vida, efectuadas por descendientes menores de 21 años incluidos en el Grupo I de parentesco.

- Bonificación de la cuota en las donaciones efectuadas a favor del cónyuge, ascendientes y descendientes.

Se sustituye la bonificación del 65 % de la cuota del impuesto aplicable en las donaciones a favor del cónyuge y de los hijos del donante, siempre y cuando la base imponible sea igual o inferior a 500.000 euros, por las siguientes:

- ✓ Bonificación del 99 % de la cuota del impuesto en las donaciones a favor de sujetos pasivos incluidos en el Grupo II de parentesco (descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes), siempre y cuando la base imponible sea igual o inferior a 500.000 euros. A efectos de calcular este límite se tomará el valor total de las donaciones recibidas por el donatario, incluida aquella en la que se aplique esta bonificación, en los cinco años anteriores.
- ✓ Bonificación del 99 % de la cuota del impuesto en las donaciones a favor de sujetos pasivos incluidos en el Grupo I de parentesco (descendientes y adoptados menores de 21 años). Será requisito necesario que la autoliquidación se presente dentro del plazo para el pago del impuesto en periodo voluntario.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- Beneficios fiscales relacionados con las inundaciones acaecidas en la cuenca del río Ebro durante los meses de febrero y marzo de 2015.

Se eliminan los siguientes beneficios fiscales:

- ✓ tipo de gravamen del 1 % aplicable en las transmisiones de bienes inmuebles que radiquen en las localidades afectadas por las inundaciones que se destinen a reemplazar a otro que, como consecuencia de las citadas inundaciones, se hubiera destruido total o parcialmente, fuera declarado en ruinas o bien, debido a su mal estado residual, requiera su demolición.
- ✓ tipo de gravamen del 0,4 % aplicable en las transmisiones de vehículos destinados a reemplazar a otro que, como consecuencia de los daños producidos por las citadas inundaciones, se hubiera dado de baja definitiva en el Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico.
- ✓ tipo de gravamen del 0,1 % aplicable a los documentos notariales que formalicen la transmisión de inmuebles radicados en las localidades afectadas por las inundaciones siempre que el inmueble adquirido se destine a reemplazar a otro que, como consecuencia de las citadas inundaciones, se hubiera destruido total o parcialmente, fuera declarado en ruinas o bien, debido a su mal estado residual, requiera su demolición.
- ✓ tipo de gravamen del 0,1 % aplicable a los documentos notariales que documenten préstamos o créditos hipotecarios destinados a la adquisición o construcción de inmuebles que reemplacen los destruidos, a la reparación de los daños en las viviendas, establecimientos industriales, mercantiles y profesionales, explotaciones agrarias, ganaderas y forestales, locales de trabajo y similares, así como para la construcción de nuevas edificaciones que sustituyan a las dañadas o a la adquisición de bienes muebles o semovientes necesarios para el desarrollo de cualquier explotación económica.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2024 se regulan en la Ley 1/2024, de 15 de marzo, de Medidas Administrativas y de Creación de la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha (DOCLM núm. 58, de 21 de marzo de 2024).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa fiscal sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Exenciones.

Con efectos desde el 22 de marzo, se incluye entre los supuestos de exención cualesquiera apuestas, y no solo las de naturaleza hípica, siempre que sean organizadas o celebradas por entes de derecho público, estrictamente en los términos previstos en el artículo 13.6.a) de Ley 5/2021, de 23 de julio, del Régimen Administrativo y Fiscal del Juego en Castilla-La Mancha.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2024 se encuentran recogidas en la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 (BOC núm. 255, de 30 de diciembre).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Mejora de la reducción estatal por adquisición *mortis causa* de una empresa individual o de un negocio profesional.

Se suprime, como requisito para la aplicación de esta mejora, la exigencia de que el valor de la empresa individual no exceda de tres millones de euros y que el del negocio profesional no exceda de un millón de euros.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- Tipo de gravamen reducido aplicable en la adquisición de vivienda habitual por familias monoparentales.

Se establece que, a los efectos de la aplicación de este tipo de gravamen, se entenderá por mínimo familiar el definido en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Bonificaciones relacionadas con la adquisición de vivienda habitual.

En relación con la bonificación del 20 % de la cuota aplicable en los supuestos de adquisición de la primera vivienda habitual cuando el contribuyente tenga 35 años o menos en la fecha de devengo del impuesto, se exige que el contribuyente no haya sido titular propietario, nudo propietario o usufructuario de otro bien inmueble (en la redacción anterior se exigía que el contribuyente no fuese titular de otro bien inmueble).

Por otra parte, el requisito relativo al límite máximo de renta pasa a definirse por referencia a la suma de las bases imponibles de los adquirentes en lugar de a la renta de la unidad familiar en la que se integra el contribuyente.

Asimismo, se establece que, a los efectos de la aplicación de esta bonificación, se entenderá por mínimo familiar el definido en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2024 se encuentran recogidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (DOE núm. 26, de 6 de febrero de 2024).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por cuidado de familiares con discapacidad.

Se sustituye el término persona discapacitada por persona con discapacidad y se incluyen entre las personas que generan el derecho a la deducción a los ascendientes o descendientes sobre los que se haya establecido la curatela representativa del contribuyente.

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.

Se modifica el requisito relativo a que se haya satisfecho por el arrendamiento y, en su caso, por sus prórrogas el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para tener en cuenta el nuevo supuesto de exención regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los arrendamientos de vivienda para uso estable y permanente a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. En estos supuestos para aplicar la deducción el contribuyente deberá justificar la exención de dicho impuesto.

- Límites en la base imponible para la aplicación de determinadas deducciones para contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura.

Se exime del cumplimiento del requisito del límite de bases imponibles generales y del ahorro establecidos para la aplicación de las deducciones recogidas en los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, a los contribuyentes residentes en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes que sean ascendientes separados legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tengan derecho a la totalidad del mínimo por descendientes.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento general y para personas con discapacidad.

Se añade entre los supuestos que dan origen a la aplicación del mínimo exento para personas con discapacidad que se haya establecido la curatela representativa del contribuyente.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Mejora de la reducción estatal por parentesco en las adquisiciones *mortis causa*.

Se amplía el ámbito subjetivo de la misma a los causahabientes incluidos en el Grupo II de parentesco y se fija el importe de la reducción en 500.000 euros.

Hasta ahora, esta mejora se aplicaba exclusivamente a causahabientes incluidos en el Grupo I de parentesco y su importe se fijaba en 18.000 euros, más 6.000 euros por cada año menos de 21 que tuviese el contribuyente, sin que la reducción pudiese exceder de 70.000 euros.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo.

Se establece la aplicación, durante el año 2024, de un tipo reducido del 0,1 % a las escrituras públicas que documenten adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 47 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, que el devengo se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 y que se trate de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2024 se encuentran recogidas en la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024 (BOIB núm. 176, de 30 de diciembre de 2023).

Esta norma introduce modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio (BOIB núm. 77, de 7 de junio de 2014).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se modifica la escala autonómica, pasando a ser la escala aplicable a la base liquidable general del impuesto a partir de 1 de enero de 2024 la siguiente:

Base liquidable desde (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto de base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	10.000	9
10.000	900	8.000	11,25
18.000	1.800	12.000	14,25
30.000	3.510	18.000	17,50
48.000	6.660	22.000	19
70.000	10.840	20.000	21,75
90.000	15.190	30.000	22,75
120.000	22.015	55.000	23,75
175.000	35.077,50	En adelante	24,75

Tabla 4. Escala autonómica IRPF (Illes Balears)

Esta nueva escala supone la reducción de los tipos de gravamen, permaneciendo inalterados el número y la cuantía de los tramos de base liquidable, respecto a la tarifa anterior. En concreto se reducen los tipos de gravamen marginales en 0,5 puntos, para bases liquidables generales iguales o inferiores a 30.000 euros, y en 0,25 puntos, para bases liquidables generales superiores a este umbral.

- Deducción por arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda.

Se aprueba una nueva deducción del 30 % de los importes obtenidos en el periodo impositivo por poner viviendas en el mercado de alquiler de larga duración, con un máximo de 3.600 euros anuales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que el inmueble arrendado se sitúe en las Illes Balears y se destine a vivienda habitual del arrendatario.
 - ✓ Que la duración del contrato de arrendamiento sea igual o superior a cinco años.
 - ✓ Que se haya constituido el depósito de la fianza a favor del Instituto Balear de la Vivienda.
 - ✓ Que el contribuyente declare los rendimientos obtenidos como rendimientos del capital inmobiliario.
- Deducción por nacimiento.

Se establece que la aplicación de esta deducción no puede dar como resultado una cuota líquida negativa, sin perjuicio del abono anticipado de la deducción y la solicitud del abono del importe que no se haya podido deducir por insuficiencia de cuota.

Por otra parte, se clarifica su aplicación en el supuesto de que el número de hijos de cada contribuyente dé lugar a la aplicación de un importe diferente, en el supuesto de un eventual exceso del importe del pago anticipado respecto del límite de deducción y en el supuesto de insuficiencia de cuota para aplicar la misma.

En concreto, para el supuesto de que el número de hijos de lugar a importes diferentes para cada contribuyente, se establece que cada uno se aplicará la mitad de la deducción que le corresponda en función del número de hijos preexistente.

En cuanto al abono anticipado de las deducciones, se establece que el exceso del importe del pago anticipado, como consecuencia de la imposibilidad de que la deducción de como resultado una cuota líquida negativa, tendrá la consideración de renta a efectos de lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 6.ter del Texto Refundido

Si hay insuficiencia de cuota, de manera que no se pueda aplicar esta deducción en la cuantía total, el contribuyente podrá solicitar el abono del importe que no se haya podido deducir en los términos que se fijen mediante una orden de la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda, que tendrá también la consideración de renta a efectos de lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 6.ter del Texto Refundido.

En el citado apartado 9 del artículo 6 ter del Texto Refundido se dispone que la renta imputable al contribuyente resultante del abono anticipado o de la imposibilidad de deducción por falta de cuota se consideraran prestaciones públicas por nacimiento, a efectos de la exención prevista en la LIRPF.

- Deducción por adopción.

Se establece que la aplicación de esta deducción no puede dar como resultado una cuota líquida negativa, sin perjuicio de la solicitud del abono del importe que no se haya podido deducir por insuficiencia de cuota.

Por otra parte, se clarifica su aplicación en el supuesto de que el número de hijos de cada contribuyente dé lugar a la aplicación de un importe diferente y en el supuesto de insuficiencia de cuota para aplicar la misma.

En concreto, para el supuesto de que el número de hijos de lugar a importes diferentes para cada contribuyente, se establece que cada uno se aplicará la mitad de la deducción que le corresponda en función del número de hijos preexistente.

En cuanto al supuesto de insuficiencia de cuota, de manera que no se pueda aplicar la deducción en la cuantía total, se establece que el abono del importe que no se haya podido deducir se podrá solicitar por el contribuyente en los términos que se fijen mediante una orden de la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda, que tendrá la consideración de renta a efectos de lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 6.º quater del Texto Refundido (en este apartado se dispone que la renta imputable al contribuyente resultante del abono del importe que no se haya podido deducir por insuficiencia de cuota tendrá la consideración de prestación pública por adopción, a efectos de la exención prevista en la LIRPF).

- Deducción por gastos relativos a ascendientes mayores de 65 años.

Se aprueba esta nueva deducción por la que el contribuyente tendrá derecho a deducir el 40 %, con un límite de 3.600 euros, del importe anual satisfecho por los gastos relativos a ascendientes mayores de 65 años derivados de estancias en centros de día, servicio de custodia, comedor y actividades en centros de día y contratación laboral de una persona para su cuidado, siempre que esta esté dada de alta en la Seguridad Social.

- Deducción para el fomento de la autoocupación.

Se aprueba esta nueva deducción en virtud de la cual el contribuyente que cause alta por primera vez en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores podrá aplicar una deducción en la cuota íntegra del impuesto de 1.000 euros.

Esta deducción se aplicará en el periodo impositivo en que se produzca el alta en el citado censo y se exige como requisito que la actividad se desarrolle principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como el mantenimiento del contribuyente en el censo durante al menos un año desde el alta.

- Deducción por ocupación de plazas declaradas de difícil cobertura en las Illes Balears.

Se aprueba esta nueva deducción del 30 % de la cuota íntegra para contribuyentes que ocupen plazas declaradas de difícil cobertura y tengan su residencia habitual y efectiva en las Illes Balears durante el periodo impositivo en que efectivamente ocupen estas plazas.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento.

Se incrementa el mínimo exento pasando de 700.000 a 3.000.000 de euros.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de graven reducido aplicable en transmisiones onerosas de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del adquirente.

Se establece, en relación con el tipo reducido del 4 % aplicable a las transmisiones de inmuebles de valor igual o inferior a 270.151,20 euros, que constituyan la vivienda habitual del adquirente, que este deberá adquirir, en un porcentaje igual o superior al 50%, la plena propiedad o el

derecho de uso o disfrute de la vivienda y, además, no podrá ser titular o cotitular en un porcentaje igual o superior al 50 % de cualquier otro derecho de propiedad plena o uso o disfrute respecto de ninguna otra vivienda (anteriormente el requisito era que no disponga de ningún otro derecho de propiedad o de uso o disfrute respecto de ninguna otra vivienda).

Asimismo, se suprime el requisito de que, durante un plazo de cuatro años desde la adquisición, los adquirentes que hayan aplicado este tipo de gravamen no puedan adquirir ningún otro derecho de propiedad o de uso o disfrute respecto de ninguna otra vivienda.

En relación con el tipo reducido del 2 % aplicable a las transmisiones de inmuebles de valor igual o inferior a 270.151,20 euros, que constituyan la vivienda habitual de determinados colectivos, para el supuesto de que el adquirente sea menor de treinta y seis años, se establece que este tipo de gravamen será de aplicación siempre que se adquiera, en un porcentaje igual o superior al 50 %, la plena propiedad o el derecho de uso o disfrute de la vivienda.

- Bonificación por adquisición de primera vivienda habitual por jóvenes menores de treinta años o personas con discapacidad.

Se establece que, para la aplicación de la bonificación por adquisición de la primera vivienda habitual de jóvenes menores de treinta años o personas con discapacidad, la vivienda adquirida deberá ser la primera vivienda respecto de la que se adquiera, en un porcentaje igual o superior al 50%, la plena propiedad.

Se aclara que, en caso de incumplimiento de requisitos para aplicar esta bonificación, en la autoliquidación complementaria se ingresará el importe de la cuota que resulte de aplicar la tarifa a que se refiere la letra a) del artículo 10 del Texto Refundido, que regula el tipo de gravamen general en operaciones inmobiliarias, junto con el importe correspondiente de intereses de demora.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen específico para primeras copias de escrituras y actas notariales que tengan por objeto la transmisión de primera vivienda.

Se excluye de la aplicación del tipo de gravamen reducido del 1,2 % aplicable a primeras copias de escrituras y actas notariales, cuando tengan por objeto la transmisión onerosa o la constitución de derechos reales sobre inmuebles que constituyan la primera vivienda del adquirente y cuyo valor sea igual o inferior a 270.151,20 euros, la constitución de derechos reales de garantía.

Por otra parte, se establece que para la aplicación del anterior tipo de gravamen el adquirente, debe adquirir, en un porcentaje igual o superior al 50 %, la plena propiedad o el derecho de uso o disfrute de la vivienda y, además, no podrá ser titular o cotitular en un porcentaje igual o superior al 50 % de cualquier otro derecho de propiedad o uso o disfruta respecto de ninguna otra vivienda (anteriormente el requisito era que no disponga de ningún otro derecho de propiedad o de uso o disfrute respecto de ninguna otra vivienda).

Por último, se dispone que el incumplimiento de los requisitos que dan derecho a la aplicación de este tipo de gravamen implica la obligación, a cargo del contribuyente, de presentar una autoliquidación complementaria en el periodo de un mes desde el incumplimiento e ingresar, junto con la cuota correspondiente a la parte del impuesto que hubiese correspondido de acuerdo con el tipo de gravamen del artículo 15 del Texto Refundido, los intereses de demora.

- Tipo de gravamen incrementado para determinadas operaciones inmobiliarias.

Se excluye de la aplicación del tipo de gravamen incrementado del 2 % en las primeras copias de escrituras y actas notariales que tengan por objeto la transmisión onerosa o la constitución de derechos reales sobre inmuebles de valor superior a 1.000.00 de euros, la constitución de derechos reales de garantía.

IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS

- Tipos de gravamen.

Se deroga el Capítulo V, del Título I del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, relativo a este impuesto, en el que se regula el tipo de gravamen autonómico.

No obstante, se establece un régimen transitorio en virtud del cual en las declaraciones liquidaciones del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos correspondiente al cuarto trimestre de 2023, se aplicarán los tipos impositivos que resulten del artículo 74. bis del Capítulo V del citado Texto Refundido.

COMUNIDAD DE MADRID

Para el año 2024 la Comunidad de Madrid no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Para el año 2024 la Comunidad de Castilla y León no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.